



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

SISTEMA PROVINCIAL DE GESTIÓN DE BIENES SECUESTRADOS Y
DECOMISADOS (SPGBSD)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO - La presente ley establece el régimen de gestión integral de los bienes comprendidos en la presente ley en el marco de procesos penales y contravencionales bajo jurisdicción provincial, promoviendo su custodia eficiente, conservación, trazabilidad, reutilización sostenible y disposición final, con prioridad en el interés público, la reparación de víctimas y el fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN - La presente ley se aplica a todos los bienes muebles, inmuebles, derechos patrimoniales, activos financieros, unidades productivas, sustancias, productos, vehículos, armas, documentación, dinero, valores y demás efectos que, por su naturaleza, puedan ser objeto de depósito judicial, secuestro, medidas cautelares o decomiso en el marco de causas penales o contravencionales bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

En adelante, dichos bienes serán referidos como "*bienes comprendidos en la presente ley*".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los órganos judiciales podrán disponer medidas desde la etapa de investigación penal preparatoria, conforme al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS - Los principios rectores son:

- a) Eficiencia en la conservación y gestión de los bienes comprendidos en la presente ley;
- b) Transparencia y acceso público a la información;
- c) Sostenibilidad económica;
- d) Prioridad en la reparación de víctimas;
- e) Coordinación interinstitucional;
- f) Trazabilidad digital;
- g) Respeto a los derechos de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 4°.- INTERPRETACIÓN - Las disposiciones de la presente ley deberán interpretarse y aplicarse conforme a sus principios rectores, priorizando la eficacia en la preservación, reutilización y disposición social de los bienes, la transparencia, la trazabilidad, el interés público, la reparación a las víctimas y el respeto a los derechos fundamentales.

En caso de duda sobre su alcance o aplicación, deberá optarse por la solución que mejor garantice los fines del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), evitando demoras, formalismos innecesarios o conflictos de competencia que frustren sus objetivos.

ARTÍCULO 5°.- CREACIÓN DEL SISTEMA - Créase el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) como organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace, con sede central y delegaciones operativas en cada departamento judicial.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°.- COORDINACIÓN GENERAL - La coordinación general del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) estará a cargo de un funcionario designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, con rango no inferior a Director Provincial.

Tendrá a su cargo la planificación estratégica, la supervisión del sistema, la gestión presupuestaria y la representación institucional.

ARTÍCULO 7°.- DELEGACIONES DEPARTAMENTALES - Se crean delegaciones del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) en cada departamento judicial, integradas por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y otros organismos determinados en la reglamentación.

Serán responsables de la gestión local, la custodia y disposición operativa de los bienes comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES - Son funciones del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD):

- a) Registrar, clasificar y rastrear bienes;
- b) Custodiar, conservar o disponer los bienes comprendidos en la presente ley según su naturaleza;
- c) Proponer y ejecutar destinos sostenibles conforme a criterios de impacto social;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- d) Realizar subastas, entregas, convenios y destrucción autorizada;
- e) Administrar un fondo de sostenimiento operativo y de reparación a víctimas;
- f) Promover y celebrar convenios de colaboración con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la custodia, reutilización o destino eficiente de los bienes decomisados priorizando el interés público y la transparencia.

ARTÍCULO 9°.- COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) coordinará acciones con la Suprema Corte de Justicia (SCBA) de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial de Asistencia a la Víctima, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo (IPAC), los municipios, y todo otro organismo que determine la reglamentación de la presente.

Estos organismos deberán adoptar las medidas normativas, reglamentarias y operativas necesarias para armonizar su actuación con las disposiciones de la presente ley, garantizando la coordinación institucional y la interoperabilidad de los registros, entre sus sistemas informáticos y la Plataforma Digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) y los protocolos de actuación, a fin de asegurar el registro, trazabilidad y seguimiento de los bienes comprendidos en la presente ley.

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) coordinará especialmente con el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires en lo relativo a la recuperación, reconversión o continuidad operativa de unidades productivas decomisadas, pudiendo integrar a estas unidades a programas específicos de desarrollo productivo o asistencia técnica.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 10°.- COOPERACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá actuar en cooperación con organismos nacionales o federales en causas de lavado de activos, narcotráfico, contrabando o criminalidad organizada, cuando los bienes afectados se encuentren en jurisdicción de la Provincia, en el marco de convenios con la Unidad de Información Financiera (UIF) del Ministerio de Justicia de Nación, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) o el Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 11°.- CADENA DE CUSTODIA - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá garantizar el mantenimiento de la cadena de custodia sobre todos los bienes comprendidos en la presente ley que puedan constituir prueba en causas penales o contravencionales, desde su recepción hasta su devolución, destrucción o disposición definitiva.

Para ello deberá:

- a) Registrar cada movimiento o intervención sobre el bien conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley;
- b) Identificar a los responsables de la custodia en cada etapa;
- c) Documentar cualquier manipulación, análisis pericial, traslado o transferencia de custodia;
- d) Articular con las autoridades judiciales, fiscales y policiales intervinientes para garantizar la integridad de la prueba.

La pérdida o alteración de la cadena de custodia será comunicada inmediatamente a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 12°.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL - El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus áreas de formación, y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Decomisados (SPGBSD), deberá garantizar la capacitación obligatoria y permanente del personal policial en materia de:

- a) Normativa vigente sobre bienes secuestrados, decomisados y reutilizados;
- b) Protocolo de preservación y traslado de bienes;
- c) Cadena de custodia y documentación de secuestros;
- d) Registro en la Plataforma Digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD);
- e) Coordinación interinstitucional con el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y demás actores.

Dicha capacitación deberá incluir contenidos prácticos, enfoques de derechos humanos y formación en tecnologías aplicadas a la trazabilidad y gestión patrimonial.

Su implementación será obligatoria para todo personal policial con funciones operativas, logísticas, judiciales o periciales en el ámbito penal y contravencional.

ARTÍCULO 13°.- INTERVENCIÓN PROCESAL - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá solicitar al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires su incorporación como parte querellante en procesos penales donde el decomiso o la conservación del valor de los bienes resulte de interés público prioritario, especialmente en delitos contra la administración pública, lavado de activos o fraudes colectivos.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LOS BIENES

CAPÍTULO 1

ENTREGA, CUSTODIA Y RETIRO DE BIENES



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 14°.- CUSTODIA - Los bienes comprendidos en la presente ley serán custodiados en depósitos habilitados por el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) o mediante convenios con organismos provinciales, municipales o entidades privadas seleccionadas por licitación pública.

En todos los casos, se garantizará la continuidad de la cadena de custodia respecto de los bienes que sean prueba o cuerpo del delito.

ARTÍCULO 15° - DEVOLUCIÓN - Cuando corresponda la devolución judicial, la delegación verificará la identidad del beneficiario y formalizará la entrega mediante acta labrada ante la Escribanía General de Gobierno, incluyendo inventario y estado de los bienes.

ARTÍCULO 16°.- PLAZO DE RETIRO - El beneficiario contará con 30 días desde la notificación para retirar los bienes.

Vencido el plazo sin retiro, se declarará su abandono y el bien pasará al fondo del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).

CAPÍTULO 2

DISPOSICIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 17°.- DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE BIENES - Cuando la conservación de determinados bienes comprendidos en la presente ley durante el proceso penal genere riesgos de deterioro, elevados costos, peligro ambiental o seguridad, o cuando exista abandono expreso o notorio, el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá solicitar al juez su disposición anticipada, aun sin sentencia firme.

La medida podrá consistir en venta, donación con fines sociales o destrucción, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ley. Requerirá



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

autorización judicial fundada, notificación a las partes y registro conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley.

En todos los casos, se deberá priorizar el interés público, la sostenibilidad económica y la reparación de víctimas.

ARTÍCULO 18°.- DISPOSICIÓN DE BIENES NO REUTILIZABLES – Los bienes comprendidos en la presente ley que no puedan ser reutilizados socialmente o cuyo valor económico resulte marginal podrán ser objeto de venta, donación o destrucción, conforme a su estado y naturaleza.

La regla general será la venta mediante subasta pública con amplia publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley.

En forma excepcional, mediante resolución fundada de la autoridad competente, podrá disponerse:

- a) La donación a entidades de bien público, si el bien carece de valor económico significativo;
- b) La destrucción, cuando el bien no pueda ser reutilizado ni donado, debiendo labrarse acta pública ante la Escribanía General de Gobierno.

Todas las decisiones deberán registrarse conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley e incluir justificación, destino y responsable.

CAPÍTULO 3

REUTILIZACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 19°.- REUTILIZACIÓN SOCIAL: DESTINATARIOS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN - Los bienes comprendidos en la presente ley que sean aptos para su reutilización podrán ser asignados, de forma definitiva o provisoria, a:

- a) Programas públicos provinciales o municipales en áreas de salud, educación, seguridad, ambiente, ciencia o cultura;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Entidades de la sociedad civil con fines comunitarios y sin fines de lucro debidamente registradas;
- c) Cooperativas, emprendimientos sociales, instituciones educativas o científicas con fines de interés general.

La asignación se realizará mediante convocatoria pública abierta, evaluada por cada delegación departamental del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), conforme a criterios de idoneidad y utilidad social.

Los bienes muebles o inmuebles de valor relevante podrán ser asignados con carácter provisorio, mediante resolución fundada, inscripción en el registro conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley y determinación expresa de las condiciones de uso, guarda, conservación, restitución y monitoreo.

ARTÍCULO 20°.- PLAZO ASIGNACIÓN PROVISORIA - La asignación provisoriosa de bienes tendrá un plazo máximo de dos años, prorrogable por única vez mediante resolución fundada de la autoridad competente.

Vencido el plazo, los bienes deberán ser restituidos al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) salvo nueva resolución motivada.

ARTÍCULO 21°.- REUTILIZACIÓN SOCIAL: PRINCIPIOS RECTORES Y TRANSPARENCIA - En toda asignación de bienes reutilizables, el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) priorizará el interés público, la sostenibilidad social y la reparación de víctimas.

Tendrán prioridad los programas estatales destinados a la asistencia a víctimas, salud pública, inclusión educativa, innovación productiva y desarrollo territorial.

Toda asignación deberá ser registrada conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley y sujeta a rendición de cuentas anual por parte del beneficiario.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La autoridad competente deberá establecer mecanismos de control y auditoría sobre el cumplimiento de los fines asignados, pudiendo disponer la revocación o restitución de los bienes ante incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 22°.- PRIORIDAD PARA LA REPARACIÓN A VÍCTIMAS - El producido económico de la disposición de bienes decomisados será destinado en primer término a la reparación de los daños sufridos por las víctimas del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial competente o el Ministerio Público.

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá instrumentar un mecanismo específico para efectivizar dicha prioridad, conforme el artículo 23 del Código Penal de la Nación Argentina -Ley Nacional N° 11.179- y la normativa vigente en materia de asistencia a víctimas.

CAPÍTULO 4 REGISTRO

ARTÍCULO 23°.- REGISTRO - Créase el Registro Provincial Digital de Bienes Secuestrados y Decomisados, bajo control del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), que consistirá en un registro administrativo unificado, obligatorio, actualizado y centralizado, en el que se inscribirá todo bien secuestrado o decomisado que ingrese al sistema, incluyendo su identificación, situación jurídica, custodia, estado, destino y actos administrativos o judiciales asociados.

Este registro será de uso interno y estará bajo la supervisión de la autoridad competente del sistema, quien garantizará su integridad, consistencia, disponibilidad y resguardo, conforme los estándares de seguridad de la información establecidos por el Poder Ejecutivo.

La información será integrada al sistema de trazabilidad conforme lo previsto en el artículo 27.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La reglamentación determinará sus módulos, formatos, interoperabilidad con otras bases de datos del Estado y mecanismos de carga por parte de organismos intervinientes.

CAPÍTULO 5

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 24°.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA RECLAMOS ADMINISTRATIVOS – El propietario o tercero que acredite derecho sobre bienes secuestrados, decomisados, subastados, donados, destruidos o destinados deberá formular su reclamo ante el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contado desde la fecha de la disposición definitiva, publicación o notificación fehaciente, lo que ocurra último.

Vencido dicho plazo, el derecho se considerará caducado, salvo causa justificada.

CAPÍTULO 6

UNIDADES PRODUCTIVAS

ARTÍCULO 25°.- CONTINUIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS - Cuando el bien decomisado consista en una unidad productiva en funcionamiento, la misma podrá continuar operativa bajo gestión del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) o de administradores designados, quienes deberán garantizar su continuidad operativa hasta la disposición judicial definitiva, priorizando la conservación del empleo, la sostenibilidad económica y el interés social.

A tal fin, el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- a) Disponer la intervención temporaria de la unidad;
- b) Celebrar convenios con municipios, cooperativas de trabajadores, el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo (IPAC), el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires u otros organismos que promuevan el desarrollo productivo local o regional;
- c) Establecer mecanismos de control y monitoreo periódico de la gestión;
- d) Articular con entidades financieras públicas, bancos oficiales o fondos de garantía provinciales, a fin de facilitar el acceso a capital de trabajo, asistencia técnica o instrumentos crediticios.

El producido generado por la unidad productiva durante el período de gestión será destinado prioritariamente al fondo operativo del sistema y a programas de reparación a víctimas.

ARTÍCULO 26°.- INTEGRACIÓN A POLÍTICAS PÚBLICAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá integrar las unidades productivas bajo su gestión a políticas públicas provinciales de desarrollo industrial, innovación, reconversión productiva, cooperativismo o economía social, articulando con el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo (IPAC), el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y los municipios.

Asimismo, podrá promover su inclusión en registros, programas o líneas de asistencia destinadas a empresas recuperadas, industrias en crisis o procesos de reactivación económica local, priorizando aquellas con impacto social, arraigo territorial o generación de empleo local.

TÍTULO IV

TRANSPARENCIA, CONTROL Y RESPONSABILIDAD



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 27°.- PLATAFORMA DIGITAL DE TRAZABILIDAD Y PUBLICIDAD -

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá implementar y mantener una Plataforma Digital de Trazabilidad pública, segura y actualizada, a través de la cual se garantizará el registro, monitoreo y publicación de toda información relevante vinculada a los bienes comprendidos en la presente ley.

Serán objeto de registro y trazabilidad obligatoria:

- a) El ingreso, clasificación y custodia de bienes;
- b) Su conservación, traslado o disposición anticipada;
- c) Las subastas, ventas, asignaciones, donaciones o destrucciones;
- d) Los fondos generados, su destino y uso;
- e) La rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

La plataforma deberá asegurar el acceso público y permanente a la información, respetando los límites establecidos por la normativa de protección de datos personales, el secreto procesal o la confidencialidad de las causas.

Asimismo, la plataforma garantizará la documentación electrónica completa de la cadena de custodia de los bienes secuestrados que sean prueba judicial.

La información publicada incluirá: identificación general del bien, fecha y tipo de acto - administrativo o judicial -, destinatario o beneficiario, forma de ejecución, valor estimado, destino o resultado final y toda otra información relevante que asegure trazabilidad.

La publicación de datos sensibles requerirá autorización judicial conforme el tipo de causa.

Toda autoridad interviniente deberá registrar sus decisiones y actos en esta plataforma, como condición de validez administrativa.

ARTÍCULO 28°.- PUBLICIDAD - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) publicará trimestralmente:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- a) Inventario actualizado;
- b) Informes de reutilización y destino;
- c) Resultados de subastas, donaciones y convenios;
- d) Fondos generados.

Las audiencias públicas serán obligatorias para bienes de alto valor económico o impacto social.

ARTÍCULO 29°.- NULIDAD - Serán nulos los actos de disposición de bienes que no cumplan los procedimientos de registro, publicidad o control previstos en esta ley. La nulidad será declarada de oficio o a petición de parte interesada, dando intervención a los órganos de control y promoviendo las sanciones disciplinarias, administrativas o penales que correspondan.

ARTÍCULO 30°.- AUDITORÍAS Y CONTROL CONSTITUCIONAL - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) estará sujeto a los siguientes mecanismos de control institucional:

- a) Control interno:** a cargo de la Contaduría General de la Provincia, que deberá supervisar la gestión presupuestaria, financiera y patrimonial del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), en los términos de la Ley 13.767.
- b) Control legal:** a cargo de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, conforme sus competencias legales. La Fiscalía de Estado deberá intervenir en casos de reclamos patrimoniales, conflictos de dominio o responsabilidad administrativa por pérdida o disposición de bienes.
- c) Control externo:** a cargo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, quien auditará anualmente la gestión del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), con especial atención en los procedimientos de asignación, disposición, subasta, donación, destrucción o afectación de bienes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

d) Control parlamentario: El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá remitir un informe anual de gestión a la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados prevista en el artículo 83 de la presente ley, con detalle de ingresos, gastos, bienes gestionados, medidas adoptadas y rendición de cuentas. El informe deberá publicarse en el sitio oficial.

Los órganos de control deberán tener acceso a la Plataforma Digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), garantizándose interoperabilidad, trazabilidad y documentación electrónica de los actos sujetos a fiscalización.

ARTÍCULO 31°.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL CIUDADANO - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá rendir cuentas periódicamente respecto de la gestión, custodia, asignación, disposición y destino de los bienes comprendidos en la presente ley, así como de los fondos generados por tales actos.

A tal efecto, deberá elaborarse y publicar semestralmente un Informe de Gestión y Resultados, que contendrá como mínimo:

- a) El inventario actualizado de bienes en custodia y en proceso de disposición;
- b) El detalle de bienes asignados, entregados, subastados, donados o destruidos, con su respectivo destino y valor;
- c) La información consolidada sobre los fondos recaudados, su asignación y utilización;
- d) El cumplimiento de rendiciones de cuentas de los beneficiarios de bienes reutilizados;
- e) Las observaciones y auditorías realizadas por los órganos de control;
- f) Las denuncias, reclamos o incidentes relevantes vinculados a la gestión de bienes.

El informe será publicado conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley y será objeto de una audiencia pública obligatoria al menos una vez al



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

año, convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con participación de organismos de control, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el formato, periodicidad y modalidad de la rendición de cuentas, garantizando su accesibilidad, publicidad y comprensión por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 32°.- RESPONSABILIDAD FUNCIONAL - Los funcionarios públicos que participen en la administración, custodia, disposición, subasta o entrega de bienes comprendidos en la presente ley serán responsables administrativa, civil o penalmente por los actos u omisiones que generen perjuicio al patrimonio público o a terceros de buena fe, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras normas aplicables.

ARTÍCULO 33°.- INTERVENCIÓN FINANCIERA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA TESORERÍA GENERAL - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) coordinará con la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires los mecanismos financieros necesarios para la administración, custodia, disposición y trazabilidad de los fondos derivados de la gestión de los bienes comprendidos en la presente ley.

A tal efecto, el Banco de la Provincia de Buenos Aires podrá actuar como agente financiero del sistema, con las siguientes funciones:

- a) Apertura y administración de cuentas bancarias específicas para la gestión de los fondos provenientes de la venta, reutilización, remate, subasta, donación o cualquier otra forma de disposición de bienes;
- b) Implementación de sistemas de cobro electrónico y trazabilidad financiera, incluyendo herramientas digitales para la recepción de pagos, transferencias, rendiciones y distribución de fondos;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Instrumentación de cuentas recaudadoras, cuentas afectadas o fideicomisos específicos, cuando así lo disponga la reglamentación, en coordinación con la Tesorería General;
- d) Asistencia técnica y operativa en procesos de disposición digital de bienes, como subastas electrónicas, remates online o transferencias digitales a organismos públicos;
- e) Emisión de reportes de movimientos financieros, extractos, certificados de cuenta y demás documentación necesaria para la fiscalización por parte de los órganos de control provincial;
- f) Gestión de pagos y transferencias hacia organismos públicos, beneficiarios institucionales, entidades receptoras, víctimas del delito o terceros adquirentes, conforme lo disponga la normativa vigente o la autoridad judicial o administrativa competente.

La Tesorería General de la Provincia deberá supervisar, autorizar y validar los circuitos financieros implementados, en articulación con la Contaduría General y el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo establecido en la Ley N° 13.767 y demás normativa aplicable.

TÍTULO V

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE DESTINO Y GESTIÓN DE BIENES Y DERECHOS

ARTÍCULO 34°.- DISPOSICIÓN DIFERENCIADA SEGÚN NATURALEZA Y FIN SOCIAL - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) determinará el destino de los bienes comprendidos en la presente ley, observando su naturaleza y utilidad social, priorizando el interés público, la reparación de víctimas y la transparencia en su gestión.

ARTÍCULO 35°.- DINERO, VALORES Y ACTIVOS FINANCIEROS - El dinero en efectivo, moneda extranjera, títulos valores y activos financieros serán depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre del Sistema Provincial de Gestión de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) en el agente financiero provincial, destinándose sus intereses y productos conforme dispongan las normas aplicables y la presente ley.

ARTÍCULO 36°.- SUSTANCIAS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

- Los estupefacientes, psicotrópicos, medicamentos y productos de farmacia secuestrados serán remitidos a la autoridad sanitaria competente, que determinará su utilización, destrucción o traslado conforme la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 37°.- CONTROL AMBIENTAL, SANITARIO Y DISPOSICIÓN DE BIENES PELIGROSOS O PERECEDEROS

- El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá garantizar que la destrucción o disposición de bienes peligrosos, contaminantes, medicamentos, sustancias químicas, materiales inflamables, tóxicos, radioactivos o afines se realice con intervención previa y autorización de la autoridad ambiental o sanitaria provincial competente, conforme la normativa vigente.

Cuando se trate de bienes que presenten riesgo sanitario o ambiental, o sean percederos, y cuya conservación represente peligro o inutilidad operativa, el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá disponer su entrega a organismos especializados, su reasignación con fines preventivos o su destrucción inmediata bajo condiciones técnicas controladas, con dictamen fundado de profesional competente.

En estos casos, no será necesaria autorización judicial, sin perjuicio de la obligación de notificar a la autoridad judicial o fiscal interviniente, debiendo dejarse registro conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley.

ARTÍCULO 38°.- BIENES DE VALOR CIENTÍFICO, CULTURAL O EDUCATIVO

- Los bienes con valor científico, educativo, histórico o cultural podrán ser entregados, previa resolución fundada, a organismos públicos o dependencias competentes en educación, cultura, ciencia o seguridad, que decidirán su destino con criterio de interés general.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 39°.- BIENES DE USO SOCIAL Y HOGAREÑO SIN VALOR COMERCIAL - El mobiliario, ropa, enseres domésticos y demás bienes de origen hogareño sin valor comercial relevante podrán destinarse a entidades de bien público o programas sociales oficiales, conforme priorización del área social provincial.

ARTÍCULO 40°.- ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES PELIGROSOS - El destino de armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias peligrosas se registrará por la normativa nacional y provincial específica, con intervención obligatoria de los organismos de control y seguridad competentes.

ARTÍCULO 41°.- VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AERONAVES Y MAQUINARIA - Automóviles, motocicletas, embarcaciones, aeronaves y maquinaria serán gestionados por el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), que podrá asignarlos provisionalmente a organismos estatales, fuerzas públicas, municipios o instituciones de bien público, o bien disponer su entrega definitiva, compactación, venta, donación o destino residual, conforme resolución fundada y previo cumplimiento del procedimiento de notificación y registro conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley.

Para la compactación y descontaminación se aplicarán los procedimientos previstos en la legislación ambiental aplicable.

ARTÍCULO 42°.- BIENES CON RÉGIMEN NACIONAL ESPECIAL - Las aeronaves, maquinaria agrícola y otros bienes comprendidos en regímenes nacionales serán gestionados conforme a la normativa específica del Registro Nacional correspondiente.

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) solicitará las autorizaciones y actuará en coordinación con los organismos federales competentes, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 43°.- INMUEBLES - La administración de inmuebles corresponderá al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), que podrá destinarlos temporal o definitivamente a programas institucionales, sociales o de interés público, conforme resolución fundada, resguardando la integridad patrimonial, evitando su enajenación o gravamen, y respetando derechos legítimos de terceros.

ARTÍCULO 44°.- AFECTACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS - Los bienes y fondos decomisados provenientes de delitos que hayan generado víctimas directas tendrán como destino prioritario ser afectados a programas de asistencia y reparación, de conformidad con los artículos 17°, 21° y 22° de la presente ley y la normativa específica de asistencia a víctimas.

ARTÍCULO 45°.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE DESTINO - Toda decisión respecto de los bienes comprendidos en la presente ley será registrada y publicada conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 46°.- Modifíquese el artículo 226 de la Ley 11.922 - CÓDIGO PROCESAL PENAL -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 226.- Orden de secuestro - El Juez, a requerimiento del Agente Fiscal, podrá disponer el secuestro de bienes muebles, inmuebles, activos financieros, derechos patrimoniales u otros efectos que guarden relación con el delito, estén sujetos a decomiso o sean necesarios como medio de prueba.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Esta medida será comunicada de inmediato al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), a fin de proceder a su registro, trazabilidad y custodia.

En todos los procesos por amenazas, violencia familiar o de género, o cualquier otro delito derivado de situaciones de conflictos interpersonales, el Fiscal deberá requerir al Juez de Garantías el secuestro de las armas utilizadas en el hecho, como así también de aquellas armas de fuego de las cuales el denunciado fuera tenedor o poseedor.

En casos urgentes, esta medida podrá ser delegada en la Policía, en la forma prescripta por el artículo 219 para los registros. Cuando no medie orden judicial deberá estarse a lo prescripto por los artículos 220, segunda parte y 222. En todos los casos, se labrará acta con inventario de los bienes, serán puestos inmediatamente a segura custodia y a disposición del Agente Fiscal, y concomitantemente se procederá a su remisión al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD). En caso necesario podrá disponerse su depósito.

Se podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas, cuando puedan desaparecer, alterarse, sean de difícil custodia o así convenga a la instrucción.

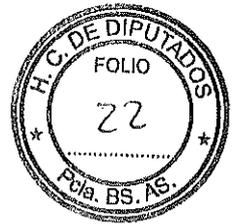
Las cosas secuestradas serán señaladas con el sello de la Fiscalía y con la firma del Agente Fiscal, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas.

Si fuere necesario remover los sellos, se verificará previamente su integridad.

Concluido el acto, aquéllos serán repuestos y se dejará constancia.”

ARTÍCULO 47°.- Incorpórese el artículo 226 bis a la Ley 11.922 - CÓDIGO PROCESAL PENAL -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 226 bis.- Disposición anticipada de bienes secuestrados - Cuando existan circunstancias que tornen antieconómica, peligrosa o inviable la conservación del bien —tales como riesgo ambiental, alto costo de guarda, rápida depreciación, abandono expreso o manifiesta inutilidad— el juez podrá autorizar



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

fundadamente, aun sin sentencia firme, la venta anticipada, donación con fines sociales o destrucción, conforme el procedimiento previsto por la ley especial del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).

La disposición anticipada no podrá autorizarse si compromete la cadena de custodia de un bien que resulte prueba esencial en el proceso penal.

En todos los casos, se deberá garantizar la publicidad del acto, el registro en la Plataforma Digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) y la notificación a las partes.”

ARTÍCULO 48°.- Modifíquese el artículo 522 de la Ley 11.922 - CÓDIGO PROCESAL PENAL -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 522 – Decomiso y destino - Cuando la sentencia imponga decomiso de bienes, el juez dispondrá su destino conforme a su naturaleza, priorizando la reparación de la víctima, el interés público, la reutilización social y la trazabilidad.

El acto será comunicado al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) para su registro, ejecución y publicación en la Plataforma Digital correspondiente.”

ARTÍCULO 49°.- Modifíquese el artículo 523 de la Ley 11.922 - CÓDIGO PROCESAL PENAL -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 523.- Bienes secuestrados no sujetos a decomiso - Los bienes secuestrados que no resulten objeto de decomiso, restitución o embargo deberán ser devueltos a su legítimo titular una vez que no sean necesarios para el proceso.

La devolución será tramitada por intermedio del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), quien verificará identidad y estado del bien, y labrará el acta correspondiente con intervención de la Escribanía General de Gobierno.

En caso de depósito previo a la sentencia, el depositario será notificado para la entrega definitiva.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Las cosas secuestradas de propiedad del condenado podrán ser retenidas en garantía de los gastos y costas del proceso y de las responsabilidades pecuniarias impuestas"

ARTÍCULO 50°.- Modifíquese el artículo 524 de la Ley 11.922 - CÓDIGO PROCESAL PENAL -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 524.- Conflictos sobre restitución - Cuando exista controversia sobre la restitución de bienes secuestrados, su valor, titularidad o forma de entrega, se remitirá a la jurisdicción civil competente. Mientras tanto, el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) conservará el bien bajo custodia preventiva."

ARTÍCULO 51°.- Modifíquese el artículo 525 de la Ley 11.922 - CÓDIGO PROCESAL PENAL -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 525.- Bienes no reclamados - Si transcurrido un (1) año desde la finalización del proceso nadie reclamara o acreditara derecho sobre un bien secuestrado cuyo titular fuera indeterminado, el juez podrá disponer su decomiso y comunicarlo al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) para su destino conforme a la ley."

ARTÍCULO 52°.- Incorpórese el artículo 102 bis al Decreto-Ley 7647/70 - NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 102 bis.- Las personas que acrediten derecho o interés legítimo sobre bienes comprendidos en la Ley del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), que hayan sido objeto de disposición, subasta, donación, destrucción o afectación, podrán interponer los recursos reglados en este capítulo, supletoriamente de los establecidos en la legislación específica."



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La tramitación del reclamo se regirá por las disposiciones de esta ley, siendo competente el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) para resolver en primera instancia.

El rechazo del reclamo habilitará la acción ante el fuero contencioso-administrativo mediante las pretensiones previstas en la Ley 12.008."

ARTÍCULO 53°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto-Ley 8873/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°: Cuando por la naturaleza o estado de los bienes no correspondiere o no se justificare su venta o entrega, el juez o tribunal, mediante resolución fundada y con intervención, cuando corresponda, de autoridad ambiental o sanitaria, podrá disponer su destrucción. Toda decisión será documentada en acta e incorporada al registro digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD)."

ARTÍCULO 54°.- Modifíquese el artículo 4° del Decreto-Ley 8873/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°: La subasta de los bienes podrá realizarse a través de mecanismos electrónicos o bancos públicos, priorizando la publicidad, transparencia y trazabilidad digital en el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).

El producido de la subasta será destinado con prioridad a la reparación integral de víctimas y al fondo operativo del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), conforme la normativa vigente."

ARTÍCULO 55°.- Modifíquese el artículo 5° del Decreto-Ley 8873/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°: El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), así como otros organismos provinciales o municipales



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

con competencia social o sanitaria, podrán solicitar al juez la entrega de bienes sin previa subasta, cuando resulte necesario para el interés público o social.

Toda entrega deberá registrarse y publicarse en la plataforma digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), consignando destino y responsable.”

ARTÍCULO 56°.- Modifíquese el artículo 6° del Decreto-Ley 8873/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°: En los supuestos previstos en los artículos anteriores, antes de la disposición de los bienes, el juez o tribunal dispondrá la realización de pericias y verificaciones necesarias para determinar valor, estado, peligrosidad, aptitud ambiental y trazabilidad de los bienes. Dichos informes deberán incorporarse al expediente y al registro digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).”

ARTÍCULO 57°.- Modifíquese el artículo 7° del Decreto-Ley 8873/76, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7°: Si con posterioridad a la disposición de los bienes se presentare el propietario o quien acredite legítimo derecho sobre los mismos, la Provincia responderá por su valor a través del procedimiento administrativo ante el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).

El reclamo y su resolución deberán ser registrados digitalmente.”

ARTÍCULO 58°.- Incorpórese el inciso 7 al artículo 14 de la Ley 10.869, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14: Es facultad del Tribunal: (...)

7. Ejercer el control externo y la auditoría extraordinaria sobre el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), en los términos de la ley que lo regula. A tal efecto, podrá acceder a su Plataforma Digital de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Trazabilidad, requerir documentación respaldatoria, y emitir informes especiales en cualquier momento del ejercicio.”

ARTÍCULO 59°.- Incorpórese el artículo 85 bis a la Ley 13.767, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85 BIS.- Los recursos provenientes de la administración, disposición, subasta, venta, reutilización o destrucción de bienes secuestrados o decomisados que gestiona el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) se considerarán fondos públicos afectados, y estarán sujetos al régimen de control establecido en la presente ley.

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá rendir cuentas periódicamente ante la Contaduría General y reportar toda ejecución presupuestaria ante el Honorable Tribunal de Cuentas.”

ARTÍCULO 60°.- Incorpórese el inciso s) al artículo 90 de la Ley 13.767, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 90.- La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para:
(...)*

s) Auditará anualmente la gestión del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), en todos los aspectos vinculados a la administración de bienes y fondos públicos derivados de su actividad.

Tendrá acceso a la totalidad de los registros digitales del sistema y podrá requerir informes adicionales cuando lo considere necesario.”

ARTÍCULO 61°.- Incorpórese el artículo 31° ter al título “II-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS-AFINES” del Decreto-Ley 7543/69, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31° ter.- La Fiscalía de Estado deberá intervenir en todos los actos administrativos de disposición definitiva de bienes inmuebles o bienes muebles de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

valor económico relevante gestionados por el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), así como en convenios con terceros que impliquen cesión, afectación o transferencia patrimonial.

También podrá actuar de oficio o a requerimiento de autoridad competente ante posibles irregularidades en la gestión patrimonial de dicho sistema.”

ARTÍCULO 62°.- Incorpórese el inciso 11 al artículo 36 del la Ley 15.477, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36.- Le corresponde a la Asesoría General de Gobierno asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo y a todos los Organismos que integran la Administración Pública, centralizada y descentralizada, representarlos en juicio, con excepción de los casos en los que se controviertan intereses fiscales de competencia de la Fiscalía de Estado, o de los que la ley les atribuyese. Emitirá opinión jurídica no vinculante en relación con las temáticas que se enuncian a continuación: (...)

11. Los actos jurídicos celebrados por el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) que impliquen donaciones, convenios de asignación provisoria o definitiva, transferencias, subastas o contratos con personas humanas o jurídicas externas a la administración pública provincial.

Asimismo, dictaminará en toda reglamentación que establezca condiciones generales para la disposición de bienes en el marco de la ley específica.”

ARTÍCULO 63°.- Incorpórese el artículo 2 bis a la Ley 12.475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2 bis.- La Plataforma Digital de Trazabilidad del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) se considerará un portal de acceso público obligatorio, y deberá cumplir los estándares establecidos por la presente ley.”



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 64°.- Incorpórese el apartado e.3) al inciso "e) Otros:" del artículo 3° de la Ley 15.000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- Sujetos comprendidos. Están obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria:

e) Otros: (...)

e.3) Los funcionarios públicos que intervengan en la administración, custodia o disposición de bienes bajo control del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberán presentar declaración jurada de intereses y abstenerse de participar en actos que pudieran generar conflicto de intereses directo o indirecto.

La Dirección Provincial de Fortalecimiento Institucional y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y/o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá ejercer funciones de supervisión sobre estos actos conforme la normativa vigente."

ARTÍCULO 65°.- Incorpórese el inciso f) al artículo 4° de la Ley 10.830, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°: la Escribanía General de Gobierno, para el cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo: (...)

f) Con carácter obligatorio los actos administrativos vinculados a la entrega, devolución, donación, asignación, destrucción o disposición definitiva de bienes comprendidos en el régimen legal del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).

Dicha intervención se realizará mediante actas notariales públicas o administrativas, en las que se dejará constancia del estado, inventario, valor y destino de los bienes.

Asimismo, la Escribanía tendrá acceso al Registro Digital del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) a los fines de cumplir sus funciones con trazabilidad documental."



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 66°.- Incorpórese el artículo 74° bis a la Ley 6021 - LEY DE OBRAS PÚBLICAS -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 74° bis.- El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá ejecutar obras menores de reparación, adecuación o infraestructura básica en inmuebles bajo su gestión o afectados a programas sociales, mediante convenios con municipios, cooperativas, organizaciones sociales u organismos públicos, sin necesidad de aplicar el régimen general de contratación previsto en esta ley, cuando el monto de las obras no supere el límite que establezca la reglamentación.

El procedimiento deberá garantizar eficiencia, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.”

ARTÍCULO 67°.- Incorpórese el inciso ñ) al artículo 58 de la Ley 11.720 - GENERACIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 58°: Compete a la Autoridad de Aplicación: (...)

ñ) Coordinar con el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) la gestión, tratamiento, reutilización o destrucción de bienes secuestrados o decomisados que sean considerados residuos peligrosos o de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), garantizando los estándares de trazabilidad ambiental, descontaminación y disposición final conforme la presente ley.

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá celebrar convenios específicos con el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires u otros organismos habilitados a tal efecto.”

ARTÍCULO 68°.- Incorpórese el artículo 90 bis a la Ley 10.397 - CÓDIGO FISCAL -, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

“ARTÍCULO 90 bis.- Los bienes secuestrados o decomisados cuya administración esté a cargo del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) estarán exentos de toda deuda o carga tributaria provincial generada con anterioridad al acto de secuestro, decomiso o disposición.

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) podrá solicitar a la Agencia de Recaudación (ARBA) la depuración de deudas registradas, a fin de facilitar su destino social, venta o reutilización conforme a los fines de interés público.”

ARTÍCULO 69°.- Incorpórese el artículo 168 bis a la Ley 10.430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 168 bis.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá disponer, en comisión de servicios, personal de otros organismos del Estado provincial para desempeñar funciones en el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), sin que ello implique pérdida de derechos, categoría ni estabilidad.

Asimismo, podrá crear unidades técnico-operativas o establecer regímenes de incentivos específicos para las funciones vinculadas a la custodia, peritaje, trazabilidad, conservación o disposición de bienes.”

ARTÍCULO 70°.- Incorpórese el inciso 14 al artículo 16 de la Ley 13.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 16.- El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Promoción y Protección de los derechos del niño, que tendrá a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas dirigidas a la niñez.

La Autoridad de Aplicación deberá: (...)

14) Celebrar convenios con el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) a los fines de recibir bienes reutilizables o inmuebles que puedan ser destinados a programas de protección, asistencia o contención de niños, niñas y adolescentes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) dará prioridad en la asignación de bienes decomisados a hogares convivenciales, centros de día, dispositivos territoriales u otras entidades públicas que desarrollen tareas de protección integral de derechos."

ARTÍCULO 71°.- Incorpórese el inciso 20 al artículo 30 de la Ley 15.477, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30.- Corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: (...)

20. Coordinar con el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) la asistencia técnica, reconversión, continuidad operativa o reutilización de unidades productivas sujetas a medidas cautelares o decomisadas, integrándolas a políticas públicas de desarrollo productivo, innovación, cooperativismo o empleo."

ARTÍCULO 72°.- Incorpórese el artículo 3° bis a la Ley 15.510, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3° bis: Podrán acceder a los beneficios de la presente ley las unidades productivas sujetas a medidas judiciales, decomisadas o intervenidas, que hayan sido reactivadas o asignadas por el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) bajo gestión cooperativa, municipal, estatal o de interés público, siempre que acrediten continuidad operativa, conservación del empleo y destino productivo."

ARTÍCULO 73°.- Incorpórese el artículo 83 bis a la Ley 13.767, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 83 bis.- El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), creado por ley especial, podrá operar cuentas bancarias específicas, cuentas recaudadoras o fondos de administración restringida en el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

marco del presente régimen, con autorización y bajo supervisión de la Tesorería General de la Provincia.

A tal efecto, el Banco de la Provincia de Buenos Aires podrá actuar como agente financiero, brindando servicios de apertura, administración, transferencia y registro de dichas cuentas, conforme lo disponga la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo.

Las operaciones deberán registrarse conforme las normas de la Contaduría General de la Provincia y estarán sujetas al control del Honorable Tribunal de Cuentas.”

ARTÍCULO 74°.- Incorpórese el artículo 147 bis al Decreto Ley 8031/73 - CÓDIGO DE FALTAS -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 147 bis – Incorporación de bienes al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) - En los supuestos en que se disponga el secuestro o decomiso de bienes en el marco de una infracción contravencional prevista en este Código, y dichos bienes posean valor económico, funcional, ambiental o social, el Juzgado de Faltas interviniente deberá ordenar su incorporación al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), conforme lo establecido por la ley especial que lo regula.

El tratamiento, destino y administración de dichos bienes deberá ajustarse a los principios de legalidad, transparencia, utilidad pública, eficiencia y trazabilidad previstos en dicha normativa.

La reglamentación podrá establecer los procedimientos específicos para la remisión, custodia y disposición de los bienes en el marco de esta ley.”

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 75°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA - Las causas en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán bajo el procedimiento anterior hasta disposición definitiva de los bienes, salvo decisión judicial fundada que indique la aplicación inmediata de este régimen.

ARTÍCULO 76°.- DEROGACIÓN GENERAL - Deróganse todas las normas, disposiciones y reglamentos de inferior jerarquía que se opongan a la presente ley o establezcan un régimen incompatible con la gestión, custodia, reutilización, trazabilidad o destino de bienes secuestrados y decomisados en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 77°.- CLÁUSULA TRANSITORIA DE ADECUACIÓN NORMATIVA - El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con los municipios y los órganos competentes en materia contravencional, deberá establecer en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la promulgación de la presente ley los lineamientos y procedimientos técnicos, administrativos y operativos necesarios para:

- a) Habilitar la remisión efectiva al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) de los bienes secuestrados o decomisados en procesos contravencionales, conforme el artículo 147 bis del Código de Faltas;
- b) Garantizar la compatibilidad de los registros de secuestro, custodia y disposición con los sistemas del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD);
- c) Capacitar al personal de los Juzgados de Faltas y dependencias administrativas municipales sobre la normativa y protocolos aplicables;
- d) Establecer mecanismos de control y trazabilidad que aseguren el respeto a los principios rectores del sistema.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 78°.- PROTOCOLOS CADENA DE CUSTODIA - El Poder Ejecutivo reglamentará los protocolos de cadena de custodia, articulando con el Ministerio Público, el Poder Judicial y las fuerzas de seguridad, de acuerdo con estándares de integridad probatoria y trazabilidad digital.

ARTÍCULO 79°.- INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES - El Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) deberá implementar soluciones basadas en inteligencia artificial, automatización, procesamiento masivo de datos, blockchain u otras tecnologías emergentes, con el objeto de optimizar la trazabilidad, custodia, reutilización y rendición de cuentas de los bienes gestionados.

Estas herramientas deberán garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la protección de datos personales y la auditabilidad de sus procesos.

ARTÍCULO 80°.- ADHESIÓN AL REGISTRO NACIONAL - La provincia adhiere al Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados (Decreto 826/2011), compartiendo información sobre bienes gestionados por el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) a través de la Plataforma Digital de Trazabilidad.

ARTÍCULO 81°.- CLÁUSULA PRESUPUESTARIA - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley, incluyendo la creación de partidas específicas, la apertura de estructuras administrativas dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la reasignación de créditos presupuestarios existentes.

En el ejercicio fiscal vigente, el Ministerio de Economía podrá disponer la reasignación de partidas dentro del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de financiar las erogaciones iniciales derivadas de la creación, funcionamiento y operatividad del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A partir del ejercicio fiscal siguiente, el Poder Ejecutivo deberá incorporar anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Provincia las partidas necesarias para el sostenimiento del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), asegurando su funcionamiento permanente y la ejecución de sus fines conforme lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 82°.- PLAN INICIAL DE FORMACIÓN - Dentro de los noventa (90) días desde la reglamentación de la presente ley, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires deberá implementar, en coordinación con el Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD), un plan inicial de capacitación destinado a los jefes de seccionales, unidades operativas y personal de áreas de judiciales, logística y explosivos, que participen en procedimientos de secuestro y conservación de bienes.

ARTÍCULO 83°.- COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE GESTIÓN DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS - Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados, con la finalidad de ejercer funciones de control parlamentario permanente sobre la implementación, funcionamiento y evolución del presente régimen legal.

La Comisión estará integrada por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores designados por las presidencias de ambas Cámaras respetando la representación proporcional de los bloques parlamentarios. Elegirá anualmente una presidencia alternada entre ambas Cámaras.

Serán atribuciones de la Comisión:

- a) Requerir informes a la autoridad de aplicación y demás órganos intervinientes en el sistema, incluyendo delegaciones judiciales y autoridades administrativas competentes;
- b) Solicitar la comparecencia de funcionarios ante la Legislatura para rendir cuentas sobre la gestión y destino de los bienes secuestrados y decomisados;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- c) Recibir y analizar los informes de auditoría elaborados por la Contaduría General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas y otros órganos de control;
- d) Elaborar dictámenes, recomendaciones y propuestas legislativas sobre el funcionamiento del sistema;
- e) Promover mecanismos de control ciudadano y participación institucional sobre los procesos de disposición y reutilización social de bienes.

La Comisión Bicameral elaborará un informe anual público sobre el estado del sistema, que será remitido a ambas Cámaras y publicado en sus sitios oficiales.

ARTÍCULO 84°.- REGLAMENTACIÓN - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 90 días de su promulgación, incluyendo la estructura de los nodos departamentales, el funcionamiento de la Plataforma Digital y los procedimientos de coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 85°.- ENTRADA EN VIGENCIA - La presente ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 86°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especializado, integral y moderno para la gestión, custodia, conservación, trazabilidad, reutilización y disposición final de los bienes secuestrados y decomisados en el marco de procesos penales y contravencionales bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, mediante la creación del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).

Esta iniciativa responde a una necesidad histórica en el ámbito judicial y administrativo bonaerense: la inexistencia de una política pública articulada y normativamente consolidada para el tratamiento de los bienes comprendidos ha generado durante décadas pérdida de valor patrimonial, riesgos ambientales y logísticos, conflictos de competencias, desprotección de derechos de víctimas y terceros, y un profundo déficit en materia de trazabilidad, reutilización social y eficiencia institucional.

La norma proyectada dispone la creación del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) como organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con una "sede central" y "delegaciones" operativas en cada uno de los veinte - 20 - departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires: La Plata, Lomas de Zamora, San Isidro, Morón, Quilmes, San Martín, Zárate-Campana, Mercedes, Azul, Mar del Plata, Bahía Blanca, Junín, Pergamino, Necochea, Trenque Lauquen, Dolores, San Nicolás, La Matanza, Moreno-General Rodríguez y Avellaneda-Lanús.

Esta estructura territorial garantiza una implementación descentralizada, con capacidad operativa inmediata y articulación funcional con las autoridades judiciales, fiscales y policiales locales, sin perjuicio de la planificación estratégica y control institucional centralizado.

El sistema se organiza con una coordinación general a cargo de un funcionario con rango no inferior a Director Provincial, y con delegaciones departamentales integradas por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y otros organismos provinciales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Se establecen funciones específicas (artículo 8) orientadas al registro, custodia, trazabilidad, conservación, reutilización, disposición anticipada, subasta o destrucción de bienes, administración de fondos operativos y promoción de convenios interinstitucionales.

Asimismo, se prevé la creación del "Registro Provincial Digital de Bienes Secuestrados y Decomisados" (artículo 23), y de una "Plataforma Digital de Trazabilidad y Publicidad" (artículo 27), que garantizarán la interoperabilidad entre organismos, la documentación de cada acto administrativo o judicial y el acceso público a la información.

En cuanto a su sustento normativo, el proyecto se apoya en una vasta legislación nacional y provincial. En primer lugar, el artículo 23 del Código Penal de la Nación (Ley N° 11.179) establece el decomiso como consecuencia accesoria de una condena penal, autorizando la afectación de los bienes al interés público y su destrucción cuando carezcan de valor lícito. El artículo 30 del mismo cuerpo legal otorga prioridad a la reparación de las víctimas dentro de las obligaciones pecuniarias del condenado, estableciendo una prelación que ha sido ampliamente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia.

A su vez, el Decreto N° 826/2011, que crea el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados, constituye un precedente relevante, el que ha sido expresamente adoptado mediante la cláusula de adhesión contenida en el artículo 80 del presente proyecto, lo que permitirá compartir información, criterios técnicos y estándares de trazabilidad en cooperación con la Nación y otras jurisdicciones.

En el ámbito provincial, se modifican artículos sustanciales del Código Procesal Penal (Ley 11.922), particularmente los artículos 226, 226 bis, 522 a 525, adecuando el régimen de secuestro, devolución, decomiso, disposición anticipada y conflicto sobre restitución a la operatividad del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD).

Por otro lado, se incorpora un procedimiento excepcional para la "disposición anticipada de bienes secuestrados", cuando su conservación resulte antieconómica o riesgosa, requiriendo autorización judicial fundada, notificación a las partes y garantía de publicidad y trazabilidad.



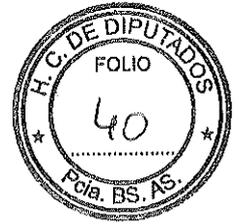
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, se refuerza el concepto de “cadena de custodia probatoria” (artículo 11), consagrando obligaciones específicas de registro, identificación de responsables, y coordinación entre actores judiciales y administrativos, en línea con la Resolución 889/15 y su Anexo I (PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA) de la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y demás normativa vinculante, que fijan estándares sobre integridad probatoria, peritajes y manipulación de evidencia.

A su vez, el proyecto regula la “reutilización social” de los bienes secuestrados y decomisados, priorizando su asignación a programas públicos en áreas de salud, educación, seguridad, niñez, ambiente, ciencia y cultura, así como a cooperativas, emprendimientos sociales, organizaciones comunitarias e instituciones de interés general, mediante convocatorias públicas abiertas (artículos 19 a 22). Se establece un criterio de afectación prioritaria del producido de la disposición de bienes para la “reparación de víctimas del delito” (artículo 22), conforme lo dispuesto por el artículo 23 del Código Penal de la Nación, promoviendo la justicia restaurativa y la reparación simbólica. La disposición de bienes no reutilizables se regirá por reglas de publicidad y subasta (artículos 17 y 18), salvo excepciones debidamente fundadas.

El sistema introduce un régimen específico para “unidades productivas decomisadas” (artículos 25 y 26), permitiendo su continuidad operativa a través de intervención estatal o convenios con terceros habilitados, priorizando el sostenimiento del empleo, el arraigo territorial, la sostenibilidad económica y el impacto social. Las unidades podrán integrarse a políticas de reconversión productiva, cooperativismo, empresas recuperadas o innovación industrial, articulando con el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo (IPAC), el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y los municipios. Este enfoque se encuentra en línea con las recomendaciones del “Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo” (PNUD), que promueve la afectación socialmente responsable de activos decomisados como herramienta de reparación colectiva.

En materia de transparencia, se prevé la publicidad trimestral de informes e inventarios (artículo 28), la obligación de rendición de cuentas periódica con informes semestrales de gestión y audiencias públicas anuales (artículo 31), la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

publicidad obligatoria de cada acto de disposición en la plataforma digital (artículo 27) y la nulidad de los actos que no cumplan los requisitos formales de registro, control y trazabilidad (artículo 29).

En esa inteligencia, se establece un régimen completo de "control institucional", incluyendo: control interno a cargo de la Contaduría General de la Provincia (artículo 30.a y 60), control legal de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado (artículos 30.b, 61 y 62), control externo a cargo del Honorable Tribunal de Cuentas (artículos 30.c y 58), y control parlamentario ante la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (artículos 30.d y 83). Además, se incorpora la obligación de presentación de "declaraciones juradas patrimoniales e intereses" por parte de los funcionarios del sistema (artículo 64).

En el plano financiero, se establece la intervención del "Banco de la Provincia de Buenos Aires como agente financiero del sistema", y de la Tesorería General como órgano de control y validación de circuitos (artículo 33 y artículo 73). El sistema podrá operar cuentas recaudadoras, fondos específicos, fideicomisos públicos y sistemas de pago electrónico y subasta digital, garantizando trazabilidad financiera conforme la Ley 13.767.

Asimismo, el proyecto incorpora un conjunto de disposiciones complementarias que regulan la intervención de la Escribanía General de Gobierno en actos de devolución, entrega, destrucción o afectación de bienes (artículo 65), la exención tributaria para bienes secuestrados con deudas previas (artículo 68), la capacitación obligatoria y permanente del personal policial en protocolos de preservación, traslado, custodia y trazabilidad digital (artículos 12 y 82), y la intervención judicial en los casos de infracciones contravencionales con bienes susceptibles de ser incorporados al sistema (artículo 74), modificando en ese sentido el Código de Faltas (Decreto-Ley 8031/73). Se autoriza al Sistema Provincial de Gestión de Bienes Secuestrados y Decomisados (SPGBSD) a ejecutar "obras menores de adecuación en inmuebles bajo su gestión" (artículo 66), con criterios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, el proyecto prevé la "incorporación progresiva de tecnologías emergentes" (artículo 79), incluyendo blockchain, inteligencia artificial, big data y automatización, con el objeto de optimizar la trazabilidad, rendición de cuentas y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

custodia digital. Estas herramientas deberán garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la protección de datos personales y la auditabilidad de sus procesos, en consonancia con los estándares internacionales del "Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)", que recomienda la digitalización de los sistemas de decomiso, trazabilidad y afectación patrimonial de activos criminales.

Desde la doctrina nacional, diversos autores han resaltado la importancia de contar con sistemas institucionales eficaces para la gestión de bienes de origen ilícito. Mariano Carrizo advierte que las políticas de decomiso y extinción de dominio deben armonizarse con los principios constitucionales y reforzar su vinculación con el debido proceso penal. Por su parte, Diego Seitún subraya que el decomiso ya previsto en el artículo 23 del Código Penal argentino constituye una herramienta idónea, pero cuya aplicación requiere institucionalidad y coordinación interagencial. Estas perspectivas coinciden en la necesidad de fortalecer la trazabilidad, transparencia y reutilización social de los bienes decomisados, lo que justifica el desarrollo de estructuras normativas como el sistema propuesto.

A modo de colofón, es dable poner de resalto que el presente proyecto establece un marco normativo exhaustivo, técnicamente riguroso y jurídicamente coherente, que promueve la eficiencia administrativa, la protección del patrimonio público, la reparación de víctimas, la reutilización social y la trazabilidad digital de los bienes secuestrados y decomisados, dotando al Estado provincial de una herramienta estructural de alto impacto institucional y social.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.



ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica